

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00317-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, está habrá de ser rechazada.

En efecto, se solicitó que allegara la certificación catastral del año que transcurre, de cada uno de los inmuebles objeto de demanda a fin de determinar si este Juzgado es o no competente para conocer del proceso de la referencia, por el factor cuantía, sin embargo, no se allegaron tales documentos.

Por otro lado, las “FACTURA(S) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”, no es el documento idóneo para determinar el avalúo catastral de un inmueble, pues este certifica es el valor que se debe pagar como impuesto sobre él.

*Conforme a lo anterior, la demanda habrá de ser rechazada, dado que no se allegaron los referidos anexos ordenados por la ley, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 3 del artículo 26 del mismo Código, por lo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por OMAR SANTIAGO BOSA ROJAS contra ELSA MARÍA PERDOMO GÓMEZ Y OTRO.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **27 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640ed558498271a40230ec1d03665faed70a1d3f5eb2c599be82813e01c09f6**

Documento generado en 26/09/2022 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>